



RESOLUCION N° 2530

13 AGO 2008

Por la cual se normaliza el proceso de evaluación por pares académicos establecido en el Artículo 3° del Acuerdo 063 de 2002.

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las que le confiere la Ley 30 de 1992, del Decreto 1279 de 2002 y el Artículo 20 del Acuerdo 066 de 2002.

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 3° del Acuerdo 063 de 2002 establece la evaluación de productos académicos con fines de bonificación salarial para los docentes de la U.P.T.C. y por parte de dos pares académicos.

Que se hace necesario establecer las funciones y responsabilidades de los pares académicos evaluadores externos e internos para efectos de agilidad y transparencia en la asignación de puntos salariales o bonificación por productividad académica.

Que el Comité Docente y Asignación de Puntaje en sesión del 12 de mayo de 2008, Acta N° 09 recomienda al Señor Rector la normatización respecto al cumplimiento de los pares académicos para evaluar productividad académica.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Los pares académicos evaluadores internos y externos para evaluar la productividad académica de los docentes de la universidad, serán seleccionados por el Comité Docente y Asignación de Puntaje, de conformidad con la normatividad vigente.

**PARÁGRAFO 1:** El docente designado como par evaluador de un producto académico podrá rechazar por escrito esta designación en las siguientes circunstancias:

1. Si considera estar inhabilitado por alguna de las razones, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses señalados en la Constitución y en la Ley.
2. Si el tema sometido a evaluación no corresponde a su área de desempeño o de investigación académica.



**PARÁGRAFO 2:** El docente dispondrá de un término de 7 días hábiles a partir de la fecha de recibido para manifestar por escrito su aceptación o no a la designación como Par Evaluador.

**ARTÍCULO 2º.** Una vez aceptado y recibido el producto para evaluación, el par académico interno o externo dispondrá de un término de 30 días calendario, prorrogables hasta por un único tiempo adicional de 15 días calendario mediante solicitud escrita debidamente justificada, para emitir su concepto sobre el mismo en los términos establecidos en el Artículo 8º del Acuerdo 063 de 2002.

**ARTÍCULO 3º.** Si transcurridos los 8 días calendario después del término fijado, el docente par evaluador interno no ha hecho entrega formal ante el Comité Docente y Asignación de Puntaje del concepto y calificación del producto académico, la Vicerrectoría Académica oficiara a la Dirección de Escuela y a la oficina de Control Interno Disciplinario para efectos de los correctivos y acciones disciplinarias pertinentes.


**ARTÍCULO 4º:** En el caso de que el par evaluador externo no entregue su concepto en el término fijado, la Vicerrectoría Académica, informara por escrito del incumplimiento de este a COLCIENCIAS y/o al Consejo Académico de la respectiva Universidad, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 del Acuerdo 01 de 2004 del Grupo de Seguimiento al Decreto 1279 de 2002.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Tunja a los **13 AGO 2008**

  
**ALFONSO LOPEZ DIAZ**  
Rector

  
**WILSON ALCIDES VALENZUELA PEREZ**  
Vicerrector Académico

IJC